

CONTRATANTE	AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.
CONTRATISTA	IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S.
NIT	830106854-0
OBJETO	ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL VEHÍCULO COMPACTADOR DE PLACAS OCD 916 A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR	VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 21'998.340,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	DIRECTOR TÉCNICO Y OPERATIVO.

Entre los suscritos, a saber; por una parte, **ANA GABRIELA RODRÍGUEZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.035.282, de Subachoque, en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P.** con NIT. **900322539-4** y, de conformidad con el Acta de Junta Directiva N 002 del 30 de junio de 2026, donde se aprueba su nombramiento, y queda autorizada para celebrar Contratos según el numeral 7 del Artículo 51 de la Escritura Pública No. 624 de 2009, por una parte, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y, por otra, **MANUEL GUSTAVO MORENO TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía: C.C. No. 79.300.254 como representante legal de la Empresa **IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S.** identificada con NIT. 830.106.854-0 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política de 1991 norma de normas en el ordenamiento jurídico, esboza en su artículo segundo los fines del Estado colombiano, fines que están acordes con los principios y valores que responden al modelo de Estado Social de Derecho. **2.** Que, el artículo 209 de la Carta Magna recoge los principios que rigen la Función Administrativa especialmente de igualdad, moralidad eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **3.** El artículo tercero de la ley 689 de 2001 que modificó parcialmente la ley 142 de 1994 dispone lo siguiente: "Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa". **3.** Que, el artículo tercero de la ley 80 de 1993 comprende y desarrolla los principios generales que imperan en el proceso contractual público, principios armonizados para la consecución de los fines estatales. Los actores partícipes (servidores públicos y ciudadanía) dentro del proceso de contratación no pueden ser ajenos a este imperante jurídico y por ello comprenden que en todo momento debe primar el interés general en el marco del desarrollo de la función social. **4.** Que, Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. tiene como misión prestar de manera eficiente, continua y conforme al marco jurídico vigente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal y en las zonas rurales atendidas del municipio de Subachoque, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y a la protección del medio ambiente. **5.** Que, para el desarrollo de sus actividades misionales, la Empresa dispone de un parque automotor conformado, entre otros, por vehículos compactadores destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos en el área urbana y rural del municipio. Estos vehículos operan de manera permanente durante jornadas diarias de ocho (8) horas, de lunes a viernes,

	CONTRATO DE COMPRAVENTA 005 DE 2026	Página 2 de 8
		VERSIÓN: 01
		CÓDIGO: GAF-F-063

recorriendo vías urbanas y rurales que, en muchos sectores, presentan condiciones de deterioro que generan un mayor desgaste de sus componentes mecánicos, especialmente de las llantas. A lo anterior se suman los recorridos que deben realizar para el transporte y la disposición final de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, lo que incrementa significativamente el kilometraje recorrido, las horas de operación y las exigencias mecánicas a las que se encuentra sometido el parque automotor. **6.** Que, como consecuencia de estas condiciones de operación, el vehículo compactador de placas OCD-916 presenta un desgaste significativo en sus llantas, situación que compromete las condiciones de seguridad, la continuidad del servicio y el desempeño operativo del automotor. Por tal motivo, se hace necesario realizar el reemplazo de las llantas, garantizando que el vehículo continúe prestando el servicio de recolección de residuos sólidos en condiciones adecuadas de funcionamiento. **7.** Que, la adquisición de estos elementos permitirá reducir el riesgo de fallas mecánicas, minimizar los tiempos de inactividad del vehículo, mejorar la seguridad durante su operación y optimizar los tiempos de desplazamiento en las rutas de recolección, especialmente en las zonas rurales. Así mismo, contribuirá a preservar la vida útil del parque automotor y a garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de aseo, en cumplimiento de las obligaciones legales y operativas de la Empresa. **8.** Que el adecuado estado del parque automotor es un factor determinante para garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público de aseo. En este sentido, es indispensable que los vehículos compactadores cuenten con llantas en óptimas condiciones, capaces de soportar las exigencias operativas derivadas de la recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio de Subachoque. **9.** Que las condiciones topográficas del municipio, el estado de las vías urbanas y rurales, así como los recorridos diarios que realizan los vehículos para la recolección y el transporte de los residuos hasta el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, generan un desgaste acelerado de las llantas, haciendo necesario su reemplazo periódico para garantizar condiciones seguras de operación. **10.** Que, actualmente, el vehículo compactador identificado con placas OCD-916 presenta un desgaste considerable en sus llantas, situación que compromete su capacidad operativa y aumenta el riesgo de fallas mecánicas, afectando directamente la continuidad y eficiencia del servicio de recolección de residuos sólidos. **11.** Que, La adquisición de nuevas llantas permitirá restablecer las condiciones óptimas de funcionamiento del vehículo, aportando beneficios tales como:

- Mejorar la tracción, estabilidad y maniobrabilidad del vehículo en diferentes condiciones de las vías urbanas y rurales.
- Reducir el riesgo de fallas mecánicas, accidentes e interrupciones durante la prestación del servicio.
- Incrementar la seguridad de los operarios y de los demás actores viales, disminuyendo la probabilidad de incidentes asociados al desgaste de las llantas.
- Optimizar los tiempos de desplazamiento y la eficiencia en las rutas de recolección y transporte de residuos.
- Disminuir los costos derivados de mantenimientos correctivos y de paradas no programadas del vehículo.
- Contribuir a la conservación de los demás componentes del sistema de suspensión y dirección del automotor, prolongando la vida útil del parque automotor.
- Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnico-mecánicas exigidas por la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, disminuyendo el riesgo de inmovilizaciones del vehículo, la imposición de comparendos o sanciones administrativas y otras afectaciones que puedan comprometer la continuidad en la prestación del servicio público de aseo.

12. Que en consecuencia, la adquisición y el reemplazo de las llantas del vehículo compactador de placas OCD-916 constituyen una necesidad prioritaria para asegurar la prestación continua, eficiente y segura del servicio público de aseo, garantizando el cumplimiento de las rutas de recolección, el transporte de los residuos sólidos hasta su disposición final y la adecuada atención a la comunidad del municipio de Subachoque. **13.** Que, así mismo, esta adquisición permitirá mantener el vehículo en condiciones técnico-mecánicas adecuadas para su circulación, proteger la integridad de los operarios y de los demás usuarios de la vía, prevenir la imposición

de sanciones por incumplimiento de la normativa de tránsito y optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la operación del parque automotor de la Empresa de Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P. **14.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes aquí firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades en las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL VEHÍCULO COMPACTADOR DE PLACAS OCD 916 A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El presente contrato tiene como alcance el suministro y entrega de llantas nuevas para el vehículo compactador de placas OCD 916, de propiedad de la Empresa Aguas y Aseo de Subachoque S.A. E.S.P., de conformidad con las especificaciones técnicas definidas. El contratista deberá garantizar que las llantas suministradas sean nuevas, originales, de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas, de seguridad y desempeño requeridas para la operación del vehículo.

ITEM	MEDIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANT	VALOR UNITARIO	(%) IVA	VALOR IVA	SUBTOTAL (UN+IVA)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	12R22.5	LLANTA DELANTERA SERVICIO MIXTO MARCA BRIDGESTONE DISEÑO M857 152/148K LONAS 16 DIAMETRO 1084 mm ANCHO 300 mm CAPACIDAD DE CARGA 3550/3150 kg VEL. MÁX. 110 km/h PROF. DE LABRADO: 15,9 mm	2	1.703.000	19%	323.570	2.026.570	4.053.140
2	12R22.5	LLANTA TRASERA SERVICIO MIXTO MARCA BRIDGESTONE DISEÑO L317 152/148G LONAS 16 DIAMETRO 1084 mm ANCHO 300 mm CAPACIDAD DE CARGA 3550/3150 kg VEL. MÁX. 90 km/h PROF. DE LABRADO: 25,4 mm	8	1.885.000	19%	358.150	2.243.150	17.945.200
3								
4								
5								
TOTALES								21.998.340

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir la constitución Política y las leyes de la República. 2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado. 3. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato. 4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Mantener



	CONTRATO DE COMPRAVENTA 005 DE 2026	Página 4 de 8
		VERSIÓN: 01
		CÓDIGO: GAF-F-063

las garantías vigentes que amparen el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiera lugar. 10. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho sistema General de Seguridad Social (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 12. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL** EL CONTRATISTA se obliga para

con la empresa a: **1.** Suministrar llantas totalmente nuevas, de primera calidad, que cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas, dimensiones y características requeridas por la entidad. **2.** Entregar las llantas objeto del contrato en los términos, plazos y lugares señalados por la entidad, garantizando su idoneidad, originalidad y correcta vigencia de fabricación. **3.** Entregar los bienes adjudicados respetando estrictamente los precios unitarios y totales consignados en su propuesta económica y en los estudios previos. **4.** Presentar una certificación o carta de garantía expedida por el fabricante o distribuidor autorizado contra defectos de fabricación, insumos defectuosos o mal funcionamiento, con una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción. **5.** Reemplazar a su propio costo las llantas que presenten defectos, imperfecciones o que no correspondan a lo solicitado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del reclamo por parte de la entidad. **6.** Mantener vigentes las garantías y pólizas de cumplimiento exigidas por la empresa en los términos, coberturas y vigencias solicitadas, cuyo incumplimiento será causal de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:**

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar los elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 21'998.340,00).** **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:**

El valor final para el presente contrato será de: VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 21'998.340,00) los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **I)** Un (01) sólo pago por el valor final al momento de la entrega de todos los elementos a entregar. **II)** Para el pago, el contratista debe presentar la siguiente información: Planilla de Pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. Informe de actividades con los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tales como actas de reunión, registro fotográfico a color, certificaciones y/o documentos a que haya lugar. Cuenta de cobro. **III)** El supervisor del contrato deberá presentar: Certificación de cumplimiento y

recibido a satisfacción. Informe de supervisión. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a los pagos al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del valor total del contrato por parte de la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. se hará mediante el Sistema Automático de pagos, realizando consignaciones a la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por este, en el momento de suscripción del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta de quince (15) días a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del contrato a celebrar será respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000130 con fecha del 9 de julio de 2026.

 Nit:900322539-4	AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. ESP	Código:	
		Versión:	
	PROCESO FINANCIERO	Página: 1 de 2	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2026000130

Thursday, 9 de July de 2026

REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

OBJETO		
ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL VEHÍCULO COMPACTADOR DE PLACAS OCD 916 A CARGO DE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE SUBACHOQUE S.A. E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2026"		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
2.4.5.01.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	
CPC: 3611101	Llantas de caucho para automoviles	
03.02	SUMINISTRO DE LLANTAS	
2.4.5.01.03.03.02.1.2.3.2.27	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO - FUENTE: 1.2.3.2.27-VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	21,998,340.00
TOTAL CDP		21,998,340.00
SON:	VEINTI UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MC.	

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL E INDEMNIDAD: El Contratista desarrollará el objeto del contrato de con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. Asimismo, el contratista se compromete a mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **DIRECTOR TÉCNICO Y OPERATIVO o su delegado**, el cuál ejercerá las siguientes funciones: 1)

	CONTRATO DE COMPRAVENTA 005 DE 2026	Página 6 de 8
		VERSIÓN: 01
		CÓDIGO: GAF-F-063

Suscribir acta de inicio y actas de suspensión y reinicio si fuere necesario, 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en este documento, elaborando los respectivos informes de supervisión, 3) Informar por escrito a la AAS ESP respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, 4) Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato, 5) Velar por la oportuna presentación de informes y cuentas de cobro por parte de EL CONTRATISTA, así como también, verificar su puntual cumplimiento con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, 6) Certificar el cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la empresa, y el cual acarrea para el supervisor la responsabilidad a que haya lugar, 7) Elaborar y emitir informe de supervisión de las actividades ejecutadas viabilizando o no su pago, 8) Sugerir a la AAS ESP, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato, 9) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, 10) Suscribir el acta de inicio del contrato que aquí se regula tan pronto como ella sea suscrita, 11) En general, adelantar todas las acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del presente contrato".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, juramento que se entiende prestado con las firmas de las partes (Arts. 126 y 127 de la C.P., artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y demás disposiciones legales vigentes y normas que las modifiquen, adicionen o complementen). **PARÁGRAFO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de la ley 311 de 1996, junto con lo dispuesto en la ley 2097 de 2021, **EL CONTRATISTA** manifiesta no conocer existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, que cumplirá con sus obligaciones de familia y en el evento que llegare a conocer de alguno se obliga a cumplir conforme a la norma ya colombiana ya establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, la empresa tendrá la facultad de imponerle multas sucesivas equivalentes al 0.5% del valor del contrato hasta la concurrencia del 2% del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto será hasta por el treinta por ciento (30%) del precio del contrato, si el incumplimiento es total o si se declara la caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA autoriza que la EMPRESA descuenta de las sumas que le adeuda, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la imposición de las multas o declaratoria de caducidad, La EMPRESA, a través del respectivo Supervisor, en atención a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 47 (parágrafo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y concordantes, requerirá por escrito al CONTRATISTA y su garante, para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado al CONTRATISTA y su garante, acorde con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal ni lo exime de indemnizar perjuicios superiores.

	CONTRATO DE COMPRAVENTA 005 DE 2026	Página 7 de 8
		VERSIÓN: 01
		CÓDIGO: GAF-F-063

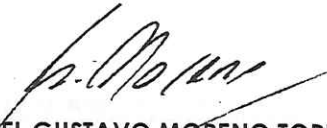
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato con autorización previa y escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** De acuerdo con la estimación de riesgos previstos en el estudio previo, la cuantía del contrato y teniendo en cuenta el artículo No. 42.1.7 del estatuto de contratación de esta Empresa, la entidad evaluó que se hace necesario la suscripción de las siguientes garantías: **1). DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del 10% valor del contrato y su vigencia será igual al termino de ejecución del contrato y 4 meses más contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas. **6). CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.** - cubre los perjuicios de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes, equipos y accesorios y/o repuestos suministrados por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato la cual se otorgará por un valor equivalente mínimo al 10% del valor del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y un (1) años más contado partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO.** - La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por incumplimiento del objeto contractual, b) Por vencimiento del término de ejecución, c) Por mutuo acuerdo siempre que no se causen perjuicios a la EMPRESA. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la prestación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 46.1 del estatuto de contratación, los contratos de tracto sucesivo y cuya ejecución se extienda en el tiempo serán susceptibles de liquidación: "46.1. Contratos objeto de liquidación y sus causales. Serán contratos que requieren liquidación; los contratos de tracto sucesivo y de ejecución instantánea, aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, contratos de obra, los que arrojen un saldo sin ejecutar a favor de la empresa y los demás que lo requieran. Se exceptúan de esta liquidación los contratos de prestación de servicios." Para la liquidación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos subsiguientes del estatuto referido. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes con el fin de buscar en forma rápida y directa la solución de las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo de los trabajos, acudirán a los mecanismos previstos en la normativa, tales como conciliación, amigable composición y transacción ante todas aquellas oficinas e instituciones autorizadas por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente contrato con autorización previa y escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, en especial, a lo consagrado en el artículo 132 de Ley 142 de 1994, el manual de contratación de la entidad y demás cuerpos normativos aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, requiere del registro presupuestal y acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Para todos los efectos contractuales el lugar de cumplimiento será el Municipio de Subachoque, Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del CDP y el registro presupuestal correspondiente; 2) La aprobación de la garantía, cuando se requiera, 3) La suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, y el pago de timbre si a ello hay lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS**

	CONTRATO DE COMPRAVENTA 005 DE 2026	Página 8 de 8
		VERSIÓN: 01
		CÓDIGO: GAF-F-063

DEL CONTRATO Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente los siguientes documentos: a) Los estudios previos elaborados por LA EMPRESA; b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto de LA EMPRESA; c) La invitación y demás documentos que hacen parte del procedimiento de selección; d) Los presentados por el contratista en su propuesta; e) La garantía solicitada. f) Los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en LA EMPRESA de Subachoque, dando su conformidad y aceptación al contenido del presente luego de su atenta y cuidadosa lectura.

En constancia, se firma en el Municipio de Subachoque a los 05 días del mes de agosto del 2026.


ANA GABRIELA RODRIGUEZ ROMERO
 Gerente
 EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE
 SUBACHOQUE S.A. E.S.P.


MANUEL GUSTAVO MORENO TORRES
 C.C. No. 79.300.254 RL. **IMPORTADORA DE**
LLANTAS ESPECIALES S.A.S. identificada con
 NIT. 830.106.854-0

Proyecto:	Luis Carlos Vargas	Aprobó:	Stephany Julieth Camelo Jimenez 
Cargo:	Asesor Jurídico Externo	Cargo:	Director Técnico Y Operativo A.A.S.